

ADM 15390/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

ACUERDO Nº 248-STJSL-SC-2024- En la Provincia de San Luis, a DIECIOCHO días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER y CECILIA CHADA;

DIJERON: Visto el expediente ADM 17132/24, en trámite ante la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**” para el Juzgado de Paz y el Centro de Mediación de la localidad de Merlo, por el término de doce (12) meses.

Que, mediante Acuerdo Nº 222-STJSL-SC-2024, se autorizó a llevar a cabo la Licitación Privada Nº31/2024, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 26 de Noviembre del año en curso.

Que, tal cual se observa en el Acta de Apertura, se recibieron las ofertas pertenecientes a las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LTDA., CUIT 30-71512251-7, y COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LTDA., 30-71811061-7.

Que, en actuación 26483564/24, se ha agregado informe del Responsable subrogante de la Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción Judicial.

Que se ha agregado informe de la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley Nº IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y lo dispuesto en el artículo 97 inciso b) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis y en el punto III) inciso d) del Acuerdo Nº 7-STJSL-SC-2024;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Privada N° 31/2024 llevada a cabo por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**” para el Juzgado de Paz y el Centro de Mediación de la localidad de Merlo, por el término de doce (12) meses.

II) ADJUDICAR la Licitación Privada N° 31/2024, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LTDA., CUIT 30-71811061-7, por ser la mejor oferta económica y cumplir con lo requerido; por un total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$ 5.460.000,00).

III) IMPUTAR la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 112.500,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Justicia de Paz Lego; la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 2.617.500,00) en Ejercicio Futuro, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación del Programa Justicia de Paz Lego; la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 112.500,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial; y la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 2.617.500,00) en Ejercicio Futuro, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que obra Anexo al presente Acuerdo, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los ... días del mes de Diciembre de 2024, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad, Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Segundo Allende, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte, y la COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LTDA. CUIT 30-71811061-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 68161, con domicilio en calle Calle 25 de Mayo N° 1283, Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Carrizo Walter Eduardo, D.N.I. 25.191.621, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble ubicado en calle Eva Duarte N° 88 (Ex. Av. del Deporte) esq. Neptuno local N° 8, de la localidad de Merlo, Provincia de San Luis, donde funcionan el Juzgado de Paz y el Centro de Mediación:

- a) Limpieza general e integral, tanto interna como externa, incluye limpieza de vidrios, verederas, terrazas y todo espacio perteneciente a dicho inmueble.

El servicio será prestado en el inmueble individualizado precedentemente o en el que pudieran ser trasladadas las dependencias durante la vigencia del contrato.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán durante tres (3) horas diarias, de lunes a viernes, en días hábiles, y dentro del rango horario de atención al público, de 08:00 a 14:00 horas, debiendo

coordinarse el horario con las Responsables del Centro de Mediación y Juzgado de Paz de la localidad de Merlo.

Para el cumplimiento de todas sus tareas, la COOPERATIVA se hará cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes. Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por el EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. La COOPERATIVA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas, guantes, y todo otro elemento de protección personal necesario para el desarrollo de las tareas.

Al inicio de la vigencia de la contratación, la COOPERATIVA deberá remitir a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, la nómina del personal que prestará el servicio con su número de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá una duración de (12) doce meses a partir del 19 de Diciembre de 2024, por lo que su vencimiento operará el 18 de Diciembre de 2025.

CUARTA: PRECIO. “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA” se obliga a abonar, en contraprestación por las tareas encomendadas a “LA COOPERATIVA” en la cláusula primera del presente instrumento, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) mensuales.

LA COOPERATIVA facturará por mes vencido la prestación de los servicios, y el pago se realizará por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa conformidad por parte de la Responsable de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción Judicial, del cumplimiento de las obligaciones asumidas por “LA COOPERATIVA”.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas.

Deberá presentar junto con la factura los comprobantes de seguros, listado del personal afectado y demás documentación que sea requerida para demostrar

el cumplimiento con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautor de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. En caso de que LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las prestaciones objeto del presente, o las mismas se ejecutaran de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total del

servicio adjudicado, por cada día de mora en su cumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

Asimismo, ante el incumplimiento por parte LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: SELLADO. El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del pago de impuesto a los sellos, será afrontado por LA COOPERATIVA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba enunciados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los .. días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.